



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **720** - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **13 OCT. 2017**

VISTO:

El informe N°047-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada al servidor el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, en su condición de Sub Gerente de Obras y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°128-2015-GRA/ST (1443 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título



correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 04 de octubre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°047-2017-GRA/GR-GG-GRI, **en relación al expediente disciplinario N°128-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, en su condición de Sub Gerente de Obras y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Memorando N°469-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 518, el Director de la Oficina Regional de Administración remite a la Directoral de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N°052-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF sobre modificación de Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, a favor del Consorcio Huamanga, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0107-2016-GRA/GR-GG-GRI, **de fecha 14 de octubre del 2016**, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. **SE IMPUTA A Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho”:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”,



Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 84° incisos a) *“Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente, e inciso d) participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para la ejecución, supervisión y liquidación de obras; puesto que se evidencia que el citado servidor en su condición de Sub Gerente de Obras y representante del “área usuaria”, con Oficio N° 1086-2014-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 14 de mayo de 2014 y Oficio N°2686-2014-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 19 de setiembre de 2014, formuló requerimiento para la contratación para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho:*

- 1) SNIP N°2488883 – Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-38/Mx-P de Chanchayllo, distrito de Chiara, provincia de Huamanga Ayacucho.
- 2) SNIP N°248895 – Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial para la Institución pre inversión Educativa N°432-15-Mx-U de Allpachaca, distrito de Chiara, provincia de Huamanga- Ayacucho.
- 3) SNIP 248899- Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Inicial N°432-26 del Centro Poblado de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga,
- 4) SNIP 249001 Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-36-MX-U de Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga-Ayacucho
- 5) SNIP 247206 Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la IE. N°432-51-Mx-U Los Licenciados, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, obtenidos de la página web correspondiente, copia de los cuales se entrega en la fecha.

Verificando, en el expediente de contratación de la AMC-93-2014-SEDE CENTRAL-UPL de fojas 7 al 40, que el citado servidor remitió los términos de referencia para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra de las instituciones Educativas señaladas, debidamente visados, en el cual en el capítulo II numeral 2.6.1 sobre Fuentes de Información se establece *“El Gobierno Regional de Ayacucho, proporcionará al contratista copias de los estudios de pre inversión a nivel de perfil (...)”*. De lo cual se colige que la entidad, a través de la Sub Gerencia de Obras, en su condición de área usuaria que requirió esta contratación omitió disponer acciones administrativas con la finalidad dirigir, monitorear la ejecución del citado proyecto, siendo que a la suscripción del contrato con el Consorcio Huamanga, habría omitido cumplir con la entrega de los perfiles de los proyectos antes señalados y que conforme al Acta de Acuerdos para el inicio de ejecución del Proyecto, de fojas 502 al 504 la entidad no cumplió con la entrega de tres perfiles



técnicos, pese a que habría sido requerido en reiteradas oportunidades por el contratista, mediante Carta N°09-2014-CHRBA/CONT de fecha 15 de diciembre de 2014, Carta N°014-CH-RBA/CONT de fecha 22 de diciembre de 2014 y Carta N°09-2015-CH-RBA/CONT de fecha 16 de enero de 2015, habiéndose cumplido con la entrega de 2 perfiles técnicos correspondiente al SNIP N°248899 y SNIP-249001, supuestamente porque los otros 3 no se encontraban en custodia del área responsable, siendo esta la razón por la cual se entregó al contratista formato SNIP 04-Perfil Simplificado y se estableció como fecha de inicio y cómputo de plazo contractual del proyecto a partir del 29 de enero de 2015, conforme al Acta de Acuerdos suscrito en la mencionada fecha, entre autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho y el contratista. A partir de lo cual se habría emitido el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva.

Que, asimismo se verifica que el citado Sub Gerente Obras, Ing. Diómedes Quispe Huillca en su condición de Sub Gerente de Obras, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 84° incisos a) *"Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente,* puesto que de los actuados se evidencia que en su condición de representante del área usuaria omitió disponer acciones administrativas con la finalidad dirigir y monitorear la ejecución del Proyecto Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho, habiendo omitido disponer acciones administrativas para que la entrega del terreno por parte de la entidad al contratista Consorcio Huamanga, se cumpla dentro del plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, conforme se establece en la cláusula sexta del citado contrato y que de conforme a lo señalado en el Acta de Acuerdos para inicio de ejecución de Proyecto, el Gobierno Regional de Ayacucho habría cumplido con la entrega de terreno el 5 de diciembre de 2014. Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones habría generado que se emita el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva.



2. **SE IMPUTA A ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**,

Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 86° inciso a) “Supervisar, evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente; puesto que de los actuados se evidencia que el citado servidor omitió disponer acciones administrativas con la finalidad supervisar y evaluar la ejecución del Proyecto Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho, habiendo omitido disponer acciones administrativas de supervisión para que la entrega del terreno por parte de la entidad al contratista Consorcio Huamanga, se cumpla dentro del plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, conforme se establece en la cláusula sexta del citado contrato y que de conforme a lo señalado en el Acta de Acuerdos para inicio de ejecución de Proyecto de fecha 29 de enero de 2015, el Gobierno Regional de Ayacucho habría cumplido recién con la entrega de terreno el 5 de diciembre de 2014. Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones habría generado que se emita el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva; sin perjuicio de la responsabilidad del Supervisor Consorcio Consultores, contratado según Contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

Que, asimismo de la evaluación preliminar de la denuncia se presume irregularidades administrativas respecto a los siguientes hechos que ameritan ser investigados previamente, para el deslinde de las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables (Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigación, Oficina Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Comité de Selección y los que resulten responsables) por los siguientes hechos:

En la Fase de Programación y Actos Preparatorios: AMC-093-2014-GRA-SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Pública N°006-2014-GRA-SEDE CENTRAL,

Se denuncia que no se ha determinado de modo claro y preciso el inicio del plazo de ejecución contractual referente a la elaboración del expediente técnico, en el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, lo que ha motivado la suscripción del Acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, requiriendo deslindarse si esta omisión deviene desde la fase de programación y actos preparatorios del citado proceso de selección.

1. En la Fase de Ejecución Contractual:



Se denuncia que no se cumplió con la entrega de terreno por parte de la entidad que se realizó con fecha 5 de diciembre de 2014; tampoco se habría cumplido con entregar los perfiles técnicos del proyecto a ejecutarse y no se ha determinado de modo claro y preciso el inicio del plazo de ejecución contractual referente a la elaboración del expediente técnico en el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme al Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL.

Con acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, se establece como fecha de inicio y cómputo del plazo contractual a partir del 29 de enero de 2015, en mérito del cual con Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL se recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, modificando el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y se suscriba la adenda correspondiente. Lo que amerita determinar la legalidad de la citada acta de acuerdos, con la cual se establece una nueva fecha de inicio y cómputo del plazo contractual y determinar si correspondía aplicar penalidades al contratista por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, de ser el caso.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil
 - Artículo 85° Literal d).
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 128-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle::

- a) Que, a fojas 507 al 511 obra el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL sobre Contratación para la elaboración de expedientes técnicos y ejecución de obras de 5 Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga, región Ayacucho.

Adjudicación de Menor Cuantía N°093-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) Derivada de la Licitación Pública N°006-2014-GRA-SEDE CENTRAL

- b) Que, establece entre otros lo siguiente:

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA



El plazo de ejecución de la obra, materia de la presente convocatoria, es de ciento cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de de la sección general de las bases. Cuya vigencia será de acuerdo a su propuesta técnica , hasta que la liquidación quede consentida y se ejecute el pago correspondiente:

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, según el detalle:

Fase 1: Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra: treinta 30 días calendario

Fase 2: Ejecución de la obra, implementación y capacitación : ciento veinte 120 días calendario.

Plazo total: ciento cincuenta (150) días calendario

Plazo de entrega de terreno

El plazo máximo para la entrega de terreno por parte de la entidad será de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del contrato

Inicio, plazos y términos de la obra:

Inicio del plazo de ejecución: una vez aprobado el expediente técnico de ejecución de obra, por parte de la entidad, el plazo de ejecución de obra empezará a regir a partir del cumplimiento y condiciones fijadas en el artículo 184° del Reglamento.

Plazo total: la obra será terminada dentro del plazo fijado en el contrato, el mismo que se encuentra indicado en los correspondientes cronogramas de obra.

Prórroga del plazo de término de obra: en caso se produzca trabajos adicionales de cualquier naturaleza u otras circunstancias especiales de cualquier tipo, incluyendo fuerza mayor que justifique la prórroga del plazo establecido para que concluya la obra, la supervisión emitirá opinión e informará a la entidad a fin de aplicar los artículos 200° y 201° del Reglamento. (...)

Que, se verifica que el citado contrato es firmado por el Director Regional de Administración y el Consorcio Huamanga, con fecha 5 de noviembre de 2014

Que, a fojas 502 al 504 obra Acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, para el inicio de ejecución del Proyecto, de fecha suscrito con participación del Ing. Harold Galvez Ugarte, Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jose Antonio López Jurado, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo el Ing. Jorge L. Malpartida Romero, representante del Consorcio Consultores – Supervisor del Proyecto) y el señor Rolando Bellido Aedo – representante del Consorcio Huamanga- ejecutor del Proyecto, en el cual se señala lo siguiente:

- El representante de la Empresa Supervisora del Proyecto manifiesta que hasta esa fecha no se ha cumplido con entregar al contratista el perfil técnico completo de la obra PIP, como lo establece el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y el artículo 184° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones vigente. En ese sentido hasta esa fecha no se puede iniciar con el cómputo del plazo contractual del proyecto, pese haberse vencido los plazos establecidos en el contrato y la normatividad vigente, dejando constancia que en su calidad de empresa supervisora lo ha solicitado a la entidad mediante Carta N°06-2014-GRA-SC-EETIENIAPH/JLMR-CONSULTOR de fecha 15 de diciembre de 2014 y habiendo reiterado con Carta N°08-2015-GRA-SC- EETIENIAPH/JLMR-CONSULTOR de fecha 15 de enero de 2014, la imposibilidad de inicio de ejecución del proyecto.

El Ing. Rolando Bellido Aedo, deja constancia que por su parte la empresa Contratista también ha solicitado en reiteradas oportunidades el cumplimiento de la entrega de los perfiles técnicos, mediante Carta N°09-2014-CHRBA/CONT de fecha 15 de diciembre de 2014, Carta N°014-CHRBA/CONT de fecha 22 de diciembre de 2014 y Carta N°09-2015-CHRBA/CONT de fecha 16 de enero de 2015, sin respuesta. Asimismo solicita la pronta solución pues desde la suscripción del contrato de ejecución del proyecto – 5 de noviembre de 2014 hasta la fecha, han transcurrido mas de dos meses y medio sin que se pueda iniciar la ejecución del proyecto debido a la falta de entrega de dichos perfiles técnicos, lo que viene perjudicando al contratista.

El Gerente de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión informan que las entidades a cargo de la formulación, manejo y custodia de los perfiles técnicos de la entidad no cuentan con 3 perfiles de proyecto, solo se entrega 2 perfiles técnicos correspondiente al SNIP N°248899 y SNIP-249001, por lo que no podrá hacer la entrega de los tres perfiles faltantes al contratista ni a la supervisión.

Llegándose a los siguientes acuerdos:

Para la formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto se tendrá en cuenta los parámetros, metas y componentes establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N°093-3014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°06-2014-GRA-SEDE CENTRAL, con la que se adjudicó el Proyecto al Contratista, así como el formato SNIP 04- Perfil Simplificado PIP Menor : SNIP N°2488883 – Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-38/Mx-P de Chanchayllo, distrito de Chiara, provincia de Huamanga Ayacucho, SNIP N°248895 – Instalación sel Servicio Educativo de Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-15-Mx-U de Allpachaca, distrito de Chiara, provincia de Huamanga- Ayacucho, SNIP 248899- Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.. Nivel Inicial N°432-26 del Centro Poblado de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, SNIP 249001 Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-36-MX-U de Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga-Ayacucho y SNIP 247206 Ampliación y Mejoramiento de el Servicio Educativo del Nivel Inicial de la IE. N°432-51-Mx-U Los Licenciados, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, obtenidos de la página web correspondiente, copia de los cuales se entrega en la fecha.



Se establece como fecha de inicio y cómputo del plazo contractual del proyecto a partir del 29 de enero de 2015, a partir de la cual se deberá cumplir con los plazos establecidos en el contrato y normatividad vigente.

Que, con Informe N°164-2015-GRA-GG-SGL-IQS-ZRM se emite informe técnico sobre determinación de inicio del plazo del contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, que sustenta:

Habiéndose suscrito el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, entre el Consorcio Huamanga y la entidad para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra de 05 Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga, región Ayacucho, asimismo suscrito el Contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL con fecha 30 de octubre de 2015 entre el Consorcio Consultores representado por el Ing. José Malpartida Romero y la entidad, pese a que la entidad con fecha 1 de diciembre de 2014, mediante Carta N°351-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL ha comunicado al contratista la designación de la supervisión externa, asimismo con fecha 4 de diciembre de 2014, fue entregado el adelanto directo mediante comprobante de pago N°1089-2014 y habiéndose suscrito el acta de entrega de terreno con fecha 5 de diciembre de 2014, condiciones suficientes de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado para que el contratista encargada de la Elaboración de Expedientes Técnicos y la supervisión contratada procedan con el inicio contractual a partir del 6 de diciembre de 2014, sin embargo por demora e incumplimiento de la entidad – Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Administración y/o Abastecimientos y Oficina de Estudios e Investigación), en cuanto a las condicionante de la entrega de los perfiles técnicos, se imputa demora en el inicio contractual a la entidad, existiendo vacíos y desfase de tiempo hasta la fecha del 29 de enero de 2015 que se considera como fecha de inicio contractual según Acta de acuerdo suscrita entre los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, el contratista y representante de la supervisión, no siendo subsistente este documento determinante de la fecha de inicio, más aún cuando la decisión no está sustentada en el cuaderno de estudios o al menos se haya comunicado a la Gerencia General, Oficina de Administración y/o Abastecimiento para la adenda al contratado correspondiente.

Que, en el Informe N°052-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite informe sobre la modificación contractual en el extremo de la fecha de inicio y cómputo de plazo contractual del Contrato N°109-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL, con la finalidad de hacer efectivo el pago al contratista CONSORCIO HUAMANGA, correspondiente a la elaboración y entrega de 2do entregable de Fase 1C del expediente técnico del Proyecto Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra de 05 Instituciones Educativas en el ámbito de la provincia de Huamanga, región Ayacucho, habida cuenta que se tiene la conformidad por parte de la Empresa Supervisora CONSORCIO CONSULTORES, señalado lo siguiente:

- Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, se ha suscrito el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional



de Ayacucho y el contratista CONSORCIO HUAMANGA, para la ejecución del Proyecto Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra de 05 Instituciones Educativas del expediente técnico y ejecución de obra de 5 Instituciones Educativas del nivel inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga, región Ayacucho; por un monto total de S/.3 876,492.00 N.S.

- Con fecha 01 de diciembre de 2014, a través de la Carta N°351-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL el Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al contratista la designación de la Empresa Consultora, quien debía estar a cargo de la Supervisión del proyecto. Con fecha 4 de diciembre de 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho otorga el adelanto directo solicitado por el contratista.
- Con fecha 29 de enero de 2015 se suscribió un acta de acuerdos para el inicio de ejecución de proyecto entre el Gobierno Regional de Ayacucho representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Supervisor del Proyecto y el ejecutor del proyecto representado por el Ing. Rolando Bellido Aedo del Consorcio Huamanga.
- Del acta de acuerdos para el inicio de ejecución de proyecto, se colige que los funcionarios citados en el punto 2.5, suscribieron el mismo como área usuaria arribándose a un acuerdo armonioso respecto al inicio del plazo de ejecución contractual, en tanto las discrepancias acaecidas para el inicio del proyecto son atribuibles a la entidad, conforme se desprende de la referida acta.

Sobre el particular, se tiene de las bases del proceso de selección y el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL cuya cláusula sexta: del plazo de ejecución de la obra señala expresamente lo siguiente: el plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es según el detalle:

Fase 1: Elaboración del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, treinta (30 días) calendario.

Fase 2: Ejecución de la obra, implementación y capacitación ciento veinte 120 días calendarios, haciendo un total de ciento cincuenta días calendario.

Plazo de entrega de terreno

El plazo máximo para la entrega de terreno por parte de la entidad será de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del contrato

Inicio, plazos y términos de la obra:

Inicio del plazo de ejecución: una vez aprobado el expediente técnico de ejecución de obra, por parte de la entidad, el plazo de ejecución de obra empezará a regir a partir del cumplimiento y condiciones fijadas en el artículo 184° del Reglamento.

Plazo total: la obra será terminada dentro del plazo fijado en el contrato, el mismo que se encuentra indicado en los correspondientes cronogramas de obra.



Prorroga del plazo de término de obra: en caso se produzca trabajos adicionales de cualquier naturaleza u otras circunstancias especiales de cualquier tipo, incluyendo fuerza mayor que justifique la prórroga del plazo establecido para que concluya la obra, la supervisión emitirá opinión e informará a la entidad a fin de aplicar los artículos 200° y 201° del Reglamento. (...)

- De lo anterior se desprende que el inicio del plazo contractual referente a la elaboración del expediente técnico no se encuentra determinado de modo claro y preciso, no obstante no se indica desde qué momento se da inicio al cómputo del plazo.
- Por otro lado si bien el artículo 184° del Reglamento establece el inicio del plazo de ejecución de obra, desde el día siguiente de que se cumpla las siguientes condiciones:
 - Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
 - Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
 - Que, la entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
 - Que, la entidad provea el calendario de entrega de los materiales o insumos que de acuerdo con las bases hubiera asumido como obligación
 - Que, se haya entregado el adelanto directo al contratista en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 187°.

Dichas condiciones deberán ser cumplidas dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. Sin embargo, ello no sería aplicable al caso materia de presente dado que la modalidad de ejecución contractual es de concurso oferta, que involucra la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto.

- De los antecedentes se desprende que la entidad no habría cumplido con la entrega de terreno en el plazo establecido en el contrato, máxime si ésta se suscribió con fecha 5 de noviembre de 2014; sin embargo la entrega de terreno por parte de la entidad se realizó con fecha 5 de diciembre de 2014, situación que es pasible de deslinde de responsabilidades.
- También se advierte que la entidad no habría cumplido con entregar los perfiles técnicos del proyecto a ejecutarse, circunstancia atribuible a la entidad, máxime si estas fueron solicitadas de manera reiterada conforme lo han plasmado en la referida acta de acuerdos.

- c) Finalmente en el Informe N°052-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, estando al acta de acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, se concluye y recomienda que se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del



cómputo de plazo contractual conforme al acuerdo SEDE CENTRAL-UPL, en el extremo señalado, suscribiéndose la adenda correspondiente.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, folios 507 – 511.
- Acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, fojas 502-504.
- Acta de entrega de terreno, de fecha 05 de diciembre de 2014, a fojas 450
- Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de septiembre de 2015, a fojas 516-518.
- Informe N° 164-2015-GRAGG-SGSL-IQS/ZRM, de fecha 16 de agosto de 2015, a fojas 513-514.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 14 de octubre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 108-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 127-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras e **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose a ambos con la Resolución Gerencial Regional N° 0107-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 14 de Octubre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 16 de setiembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **el Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras, notificado el día 15 de octubre de 2016, y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho, notificado el día 14 de octubre de 2106; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, en su condición de Sub Gerente de Obras, con escrito de fojas 582, de fecha 21 de octubre del 2016, solicita la ampliación de plazo adicional para descargo, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho; y, con escrito de fojas 584/591, recepcionado el 28 de octubre de

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



2016, con Expediente N° 026368, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

DESCARGO DEL Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA:

*En el presente caso, se justifica que como sub gerente de obras se realizó el requerimiento para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra de cinco (05) instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de la provincia de huamanga-región- Ayacucho porque la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad ultima la **ejecución de una obra**, y para alcanzar es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta: i) la venta del terreno, cuando así lo requieran las bases; ii) el servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y iii) la ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones, además de ser de naturaleza distinta, son independientes y de ejecución sucesiva.*

Los SNIP son evaluados y aprobados por la oficina de programación e inversiones (OPI) y declaran la viabilidad de los PIPs y la unidad formuladora (UF), es este caso los que formulan los expedientes de los perfiles técnicos en el gobierno regional son de la oficina regional de estudios e investigaciones (OREI), quienes tienen en custodia los expedientes de perfiles técnicos de los SNIPs aprobados y expedientes técnicos definitivos. La viabilidad de un proyecto de inversión pública en el marco del SNIPs es requisito previo indispensable para ingresar a la fase de inversión (expediente técnico-ejecución).

La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable en este caso de la modalidad concurso oferta; de velar directa y permanentemente por la correcta elaboración del expediente y ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, en este caso, desde la elaboración del expediente y ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, en este caso, desde la elaboración del expediente técnico, hasta la culminación de la ejecución de la obra.

Según la resolución gerencial regional N°0107-2016-GRA/GR-GG-GRI, emitida con fecha 14 de octubre del 2016, se me imputa, presunta responsabilidad administrativa como sub gerente de obras del gobierno regional por omitir funciones que según el artículo 84° incisos a) "dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversiones públicas comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad administración directa e indirecta; que en este caso la modalidad de ejecución es por concurso oferta que tiene como finalidad ultima la ejecución de una obra, para alcanzar es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta; y en primer lugar se debe realizar el servicio de consultoría de obra es decir la elaboración del expediente técnico definitivo, que luego de ser aprobado por la



comisión regional de revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos y estudios (CRREAETE) que pertenecen a la oficina de OREI, pasa a la otra fase de ejecución de obra; y que en la entrega de terreno del servicio de consultoría debe estar presente el responsable de la OREI y con la entrega de los perfiles técnicos la oficina de la OPI, quienes son los responsables de viabilizar y tener en custodia los expedientes viabilizados, solicitados por los contratistas.

Si el contrato se firmó el 05 de noviembre del 2014 y la entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico se realizó el 05 de diciembre del 2014 y la entidad entregó 02 perfiles, pese a que habría sido requerido en varias oportunidades por el contratista, mediante carta N° 09-2014-CHRBA/CONT de fecha 15 de diciembre del 2014, carta N°014-CH-RBA/CONT de fecha 22 de diciembre del 2014 y carta N°09-2015-CH-RBA/CONT de fecha 16 de enero del 2015 y habiéndose cumplido con la entrega de los 02 perfiles porque los otros tres (03) no se encontraban en custodia del área responsable (OPI), lo que significa que el área responsable (OPI), en entregar los perfiles no cuenta con los expedientes del perfil porque ellos son los que viabilizan, previa evaluación del expediente las quedan en custodia en dicha área, y que además las cartas enviadas por los contratistas sobre la entrega de los perfiles técnicos nunca fueron derivadas área de la sub gerencia de obras, porque la segunda fase de ejecución de obra, es posterior o después de aprobados los expedientes técnicos definitivos que la empresa ganadora en este caso el consorcio huamanga debía elaborar por consultoría.

El acta de inicio de ejecución de obra, realizada en cuaderno de obra en donde en el folio 02, se realiza el 04 de setiembre del 2015 (se adjunta la presente acta de inicio de ejecución de obra), y el asiento N°01 folio N°02 y 03, fecha en la cual se da inicio a la ejecución de los trabajos de ejecución, de dicha obra que a partir de esta fecha el sub gerente de obras debería cumplir con sus funciones establecidas en el reglamento de organización y funciones del gobierno regional de Ayacucho, según el artículo 84° incisos a), dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública que se ejecutan bajo las modalidades de ejecución directa o indirecta, fecha en la cual el suscrito ya no laboraba en la institución, además en la funciones no indica sobre la elaboración del expediente técnico definitivo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El numeral 2) del artículo 41 del reglamento de contrataciones y adquisiciones del estado define al concurso oferta como una modalidad de ejecución contractual en la cual (...) el postor debe ofertar la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación



del expediente técnico por el íntegro de la obra." Además de ser de naturaleza distinta, son independientes y de ejecución sucesiva.

Ahora bien, teniendo en consideración la naturaleza de las distintas prestaciones involucradas en los contratos celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, y el análisis sistemático de la normativa de contrataciones del estado, es necesario establecer como regla general que a cada prestación involucrada es este tipo de contratos se le deben aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que sean compatibles con su naturaleza.

Por tanto, para la elaboración del expediente técnico se aplicaran las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan servicios, y para la ejecución de la obra se aplicaran las disposiciones especiales de dicha normativa que regulan obras.

No obstante, teniendo en consideración que la finalidad última del concurso oferta es la ejecución de una obra, es necesario establecer una regla especial o excepcional a la antes señalada.

ANÁLISIS DEL DESCARGO.

El Imputado, Ing. Diomedes Quispe Huillca, refiere que realizó el requerimiento para la contratación para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra de cinco (05) instituciones educativas del nivel inicial, asimismo que los SNIP son evaluados y aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones y la Unidad Formuladora, y los que formulan los expedientes de los perfiles técnicos en el Gobierno Regional son de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones, así refiere que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar por la correcta elaboración del expediente y ejecución de la obra, desde la elaboración del expediente técnico hasta la culminación de la ejecución de la obra.

Al respecto, el reglamento de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, establece cuales son las funciones de la Subgerencia de obras, el mismo que se encuentra estipulado en el Art. 84°, literal a. que refiere: "Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente."

Asimismo señala que Según la resolución gerencial regional N°0107-2016-GRA/GR-GG-GRI, emitida con fecha 14 de octubre del 2016, se le imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión a sus funciones, y que para alcanzar la ejecución de una obra, es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, y que primero debe realizarse el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, y luego de su aprobación pasa a la otra fase de ejecución de obra, y que en la entrega de terreno del servicio de consultoría debe



estar presente los responsables de la OREI. Si el contrato se firmó el 05 de noviembre del 2014, y a entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico se realizó el 05 de diciembre del 2014, pese a haber sido requerido en varias oportunidades por el contratista, habiéndose cumplido con la entrega de 02 perfiles porque los otros tres no se encontraban en custodia del área responsable (OPI). Asimismo menciona que el acta de inicio de ejecución de obra, realizada en cuaderno de obra, es de fecha 04 de septiembre de 2015, en la cual se da inicio a la ejecución, y que a partir de dicha fecha el subgerente de obras debería cumplir con sus funciones establecidas en el ROF, del Gobierno Regional de Ayacucho.

Al respecto, el contrato N° 019-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en su cláusula SEXTA, referido al plazo de entrega del terreno, refiere que el **plazo máximo para la entrega de terreno por parte de la Entidad será de 07 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del contrato**, así se tiene el Acta de Entrega de Terreno, de fecha 05 de diciembre de 2014, del cual se verifica que la entrega del terreno fue después de un mes de haber sido firmado el contrato, con lo cual se verifica que el imputado ha omitido disponer acciones administrativas para que la entrega del terreno para la ejecución objeto del contrato, por parte de la entidad sea cumplida dentro del plazo establecido, acorde a lo estipulado en el Art. 84°, literal a. que refiere: "Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente", en ese sentido, se tiene que ha incumplido sus funciones.

Que, el procesado Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fojas 579, recepcionado el 20 de octubre de 2016, y que mediante escrito de fojas 592/621, de fecha 28 de octubre de 2016 con Expediente N° 026340, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA

PRIMERO.- para que una obra se ejecute, los procesos que se sigue de acuerdo a la estructura orgánica funcional del gobierno regional de Ayacucho es que: la gerencia general autoriza mediante un documento a la gerencia regional de infraestructura, quien a su vez comunica mediante memorando a sus dos órganos de línea sub gerencia de supervisión y liquidación y sub gerencia de obras.

La gerencia regional de infraestructura, solicita a la sub gerencia de supervisión. Los términos de referencia del SINP de la meta en fase de inversiones y por vía internet de acuerdo al código de SNIP de la meta



se saca y se remite a la gerencia regional de infraestructura, lo cual solicito verbalmente.

En el proceso que es concurso oferta, observan los interesados (los representantes de las empresas y los supervisores) al termino de referencia y es absuelto por la sub gerencia de supervisión las observaciones y devueltos, se lleva a cabo el proceso, existe un ganador y le otorgan la buena pro. El consorcio huamanga es el ganador para la elaboración de los expedientes técnicos y las obras. **El 5 de noviembre del 2014, suscriben el contrato N° 109-2004-GRA-SEDE central-UPL**, el director regional de administración y el consorcio huamanga. El representante legal del consorcio huamanga solicita el perfil técnico para dar inicio de la elaboración del expediente técnico. La sub gerencia de supervisión inmediatamente solicita a la oficina de programaciones e inversiones- OPI y **coordino con el Econ. Amílcar Gonzales Gómez**. Responsable de la entrega de perfiles técnicos, quien con tanta insistencia solo me entrega dos perfiles correspondientes al SNIO N° 248899 de la I.E.I del centro poblado de Manallasacc y SNIP N° 249001 de la I.E.I. De Sachabamba y faltando y los tres perfiles que no me entrega. La oficina de programación e inversiones es la oficina donde aprueban todos los perfiles técnicos, entonces OPI tenía que entregarnos el perfil técnico pero no lo hicieron; existiendo responsabilidad por parte de ellos, por otro lado también es responsable la gerencia regional de infraestructura, quien remite los documentos para el proceso de concurso oferta sin tener los perfiles técnicos, lo cual ha traído problemas en el proceso.

A pesar que ha transcurrido casi un año, el 04 de setiembre del 2015, el contratista toma posesión de la zona de obra e inicio de obra, donde participan por el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**: Ing. JOSE ANTONIO LOPEZ jurado de la sub gerencia de supervisión y liquidación y el Ing. JORGE L. MALPARTIDA ROMERO, supervisor de obra. **POR EL CONTRATISTA**. Ing. Rolando bellido aedo, representante legal del consorcio huamanga, quienes firman el acta de posesión de la zona de obra e inicio de obra. Se adjunta una copia fedatada de la acta.

SEGUNDO. El expediente técnico recién ha sido aprobado con resolución gerencial regional N° 126-2015-GRA/GG-GRI el 03 de setiembre del 2015 y al día siguiente el 04 de setiembre del 2015 se inicia con la ejecución de obra como consta en el cuaderno de obra en el asiento N° 01 de la supervisión, que se adjunta una copia fedatada.

La obra la fecha ha sido concluida de acuerdo al expediente técnico y entregado por el contratista consorcio huamanga al comité de recepción, verificación y liquidación de contrato de obra.

TERCERO. El suscrito como sub gerente de supervisión y liquidación, a cumplido en tramitar todo los documentos con respecto a la entrega del perfil técnico que la oficina de programación e inversiones- OPI tenía que entregar una vez solicitado, porque ellos son los que



aprueban los perfiles técnicos y tenían la obligación de entregarnos dichos perfiles, pero no lo hicieron perjudicando en la entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico y el inicio de obra, entonces existe responsabilidad de la gerencia regional de infraestructura y de la oficina de programaciones e inversiones- OPI, por los fundamentos que se señala en líneas arriba.

Finalmente solicito a su presidencia y a la comisión una exposición oral, con la finalidad de exponer directamente los problemas que hubo en la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

ANALISIS DEL DESCARGO:

PRIMERO: *El procesado hace referencia a los procesos que se sigue de acuerdo a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuanto a la contratación para la elaboración del expediente Técnico y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho; además refiere que el 5 de noviembre del 2014, suscriben el contrato N° 109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el representante legal del consorcio Huamanga solicita el perfil técnico para dar inicio de la elaboración del expediente técnico y que la oficina de Programación en inversiones es la oficina donde se aprueban todos los perfiles técnicos, ya que ante tanta insistencia entregó 2 perfiles correspondiente al SNIP N° 248899 de la I.E.I del centro poblado de Manallasacc y SNIP N° 249001 de la I.E.I. De Sachabamba, faltando tres perfiles que no fueron entregados, y que a pesar que ha transcurrido casi un año, el 04 de septiembre de 2015, el contratista toma posesión de la zona de obra de inicio de obra.*

Al respecto, *la suscripción del contrato se realizó con fecha 05 de noviembre de 2015, en la cual se establecía la fecha de entrega del terreno para la elaboración del expediente técnico por parte del consorcio HUAMANGA, se encontraba establecido en la cláusula SEXTA **plazo máximo para la entrega de terreno por parte de la Entidad será de 07 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del contrato,** por lo que el procesado ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, quien ostentaba el cargo Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento de sus funciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 86° inciso a) "Supervisar, evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente, ha omitido disponer acciones administrativas con la finalidad de supervisar y evaluar la ejecución del proyecto elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho, para la entrega del terreno por parte de la entidad al contratista CONSORCIO HUAMANGA,*



SEGUNDO: El procesado hace referencia a la aprobación del expediente técnico, con resolución gerencial regional N° 126-2015-GRA/GG-GRI, el 03 de septiembre de 2015.

TERCERO: El procesado refiere que la entrega del perfil técnico, era obligación del a Oficina de Programacion e Inversiones – OPI, pero no lo hicieron perjudicando en la entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico y el inicio de obra, por lo que existiría responsabilidad de la gerencia regional de infraestructura y de la oficina de programaciones e inversiones –OPI, **al respecto**, el procesado no habría realizado acciones administrativas de supervisión para la entrega de terreno por parte de la entidad en cumplimiento a sus funciones, lo que habría generado que se emita el informe N° 052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, modificándose el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL en ese extremo suscribiéndose una adenda.

Por consiguiente, de acuerdo a los descargos y los medios de prueba adjuntos los encausados no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0107--2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 14 de octubre de 2016; por ende, queda acreditado que los procesados habrían incurrido en falta disciplinaria al no haber omitido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho”.

Que de lo expuesto se concluye, que está acreditado que los procesados; **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 84° incisos a) “*Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente, e inciso d) participar en la formulación de bases, términos de referencia y documentación necesaria para la ejecución, supervisión y liquidación de obras;* puesto que se evidencia que el citado servidor en su condición de Sub Gerente de Obras y representante del “área usuaria”, con Oficio N° 1086-2014-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 14 de mayo de 2014 y Oficio N°2686-2014-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 19 de setiembre de 2014, formuló requerimiento para la contratación para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho:



- 1) SNIP N°2488883 – Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-38/Mx-P de Chanchayllo, distrito de Chiara, provincia de Huamanga Ayacucho.
- 2) SNIP N°248895 – Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial para la Institución pre inversión Educativa N°432-15-Mx-U de Allpachaca, distrito de Chiara, provincia de Huamanga- Ayacucho.
- 3) SNIP 248899- Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.. Nivel Inicial N°432-26 del Centro Poblado de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga,
- 4) SNIP 249001 Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N°432-36-MX-U de Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga-Ayacucho
- 5) SNIP 247206 Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la IE. N°432-51-Mx-U Los Licenciados, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, obtenidos de la página web correspondiente, copia de los cuales se entrega en la fecha.

Verificando, en el expediente de contratación de la AMC-93-2014-SEDE CENTRAL-UPL de fojas 7 al 40, que el citado servidor remitió los términos de referencia para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra de las instituciones Educativas señaladas, debidamente visados, en el cual en el capítulo II numeral 2.6.1 sobre Fuentes de Información se establece *“El Gobierno Regional de Ayacucho, proporcionará al contratista copias de los estudios de pre inversión a nivel de perfil (...)”*. De lo cual se colige que la entidad, a través de la Sub Gerencia de Obras, en su condición de área usuaria que requirió esta contratación omitió disponer acciones administrativas con la finalidad dirigir, monitorear la ejecución del citado proyecto, siendo que a la suscripción del contrato con el Consorcio Huamanga, habría omitido cumplir con la entrega de los perfiles de los proyectos antes señalados y que conforme al Acta de Acuerdos para el inicio de ejecución del Proyecto, de fojas 502 al 504 la entidad no cumplió con la entrega de tres perfiles técnicos, pese a que habría sido requerido en reiteradas oportunidades por el contratista, mediante Carta N°09-2014-CHRBA/CONT de fecha 15 de diciembre de 2014, Carta N°014-CH-RBA/CONT de fecha 22 de diciembre de 2014 y Carta N°09-2015-CH-RBA/CONT de fecha 16 de enero de 2015, habiéndose cumplido con la entrega de 2 perfiles técnicos correspondiente al SNIP N°248899 y SNIP-249001, supuestamente porque los otros 3 no se encontraban en custodia del área responsable, siendo esta la razón por la cual se entregó al contratista formato SNIP 04-Perfil Simplificado y se estableció como fecha de inicio y cómputo de plazo contractual del proyecto a partir del 29 de enero de 2015, conforme al Acta de Acuerdos suscrito en la mencionada fecha, entre autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho y el contratista. A partir de lo cual se habría emitido el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva. Que, asimismo



se verifica que el citado Sub Gerente Obras, **Ing. Diómedes Quispe Huilca en su condición de Sub Gerente de Obras**, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 84° incisos a) *“Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecutan por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente, puesto que de los actuados se evidencia que en su condición de representante del área usuaria omitió disponer acciones administrativas con la finalidad dirigir y monitorear la ejecución del Proyecto Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho, habiendo omitido disponer acciones administrativas para que la entrega del terreno por parte de la entidad al contratista Consorcio Huamanga, se cumpla dentro del plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, conforme se establece en la cláusula sexta del citado contrato y que de conforme a lo señalado en el Acta de Acuerdos para inicio de ejecución de Proyecto, el Gobierno Regional de Ayacucho habría cumplido con la entrega de terreno el 5 de diciembre de 2014. Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones habría generado que se emita el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva y el Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces habría incurrido en FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría omitido cumplir con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 86° inciso a) *“Supervisar, evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente; puesto que de los actuados se evidencia que el citado servidor omitió disponer acciones administrativas con la finalidad supervisar y evaluar la ejecución del Proyecto Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de cinco (5) Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito de la provincia de Huamanga- región Ayacucho, habiendo omitido disponer acciones administrativas de supervisión para que la entrega del terreno por parte de la entidad al contratista Consorcio Huamanga, se cumpla dentro del plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente de la firma del Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 5 de noviembre de 2014, conforme se establece en la cláusula sexta del citado**



contrato y que de conforme a lo señalado en el Acta de Acuerdos para inicio de ejecución de Proyecto de fecha 29 de enero de 2015, el Gobierno Regional de Ayacucho habría cumplido recién con la entrega de terreno el 5 de diciembre de 2014. Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones habría generado que se emita el Informe N°052-2015-GRA-GG-ORADM-OAPF, que concluye y recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, conforme al acuerdo arribado en la citada acta, modificando el contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL, en el extremo señalado y se suscriba la adenda respectiva; sin perjuicio de la responsabilidad del Supervisor Consorcio Consultores, contratado según Contrato N°105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

Que, asimismo de la evaluación preliminar de la denuncia se presume irregularidades administrativas respecto a los siguientes hechos que ameritan ser investigados previamente, para el deslinde de las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables (Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigación, Oficina Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Comité de Selección y los que resulten responsables) por los siguientes hechos:

En la Fase de Programación y Actos Preparatorios: AMC-093-2014-GRA-SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Pública N°006-2014-GRA-SEDE CENTRAL,

Se denuncia que no se ha determinado de modo claro y preciso el inicio del plazo de ejecución contractual referente a la elaboración del expediente técnico, en el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, lo que ha motivado la suscripción del Acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, requiriendo deslindarse si esta omisión deviene desde la fase de programación y actos preparatorios del citado proceso de selección.

1. En la Fase de Ejecución Contractual:

Se denuncia que no se cumplió con la entrega de terreno por parte de la entidad que se realizó con fecha 5 de diciembre de 2014; tampoco se habría cumplido con entregar los perfiles técnicos del proyecto a ejecutarse y no se ha determinado de modo claro y preciso el inicio del plazo de ejecución contractual referente a la elaboración del expediente técnico en el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme al Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL.

Con acta de Acuerdos de fecha 29 de enero de 2015, se establece como fecha de inicio y cómputo del plazo contractual a partir del 29 de enero de 2015, en mérito del cual con Informe N°221-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL se recomienda se enmiende la falta de claridad respecto al inicio del cómputo del plazo contractual, modificando el Contrato N°109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y se suscriba la adenda correspondiente. Lo que amerita determinar la legalidad de la citada acta de acuerdos, con la cual se establece una nueva fecha de inicio y cómputo del plazo contractual y determinar si correspondía aplicar penalidades al contratista por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, de ser el caso.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras e **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**, por cuanto se ha afectado los interés del estado en cuanto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato N° 109-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, c) El grado de jerarquía y **especialidad del servidor civil** que comete la falta, entendiéndose que cuanto más especializadas sean sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el servidor **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRA/GR-GG-GRDE, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N°016-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica a los procesados **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancias de notificación obra a fojas 1423-1425 del expediente administrativo.



Que, con escrito que obran en fojas 1426, de fecha 09 de octubre el procesado Ing. **DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, solicita su derecho de defensa a través de un informe oral y mediante **Carta N° 800-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, se programa Informe Oral para el día 11 de octubre.

Que, con escrito de fojas 1430, de fecha 09 de octubre del presente año, el procesado Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA**, solicita informe oral y mediante **Carta N° 800-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, se programa Informe Oral para el 12 de octubre del 2017, respectivamente, en la cual manifiestan lo siguiente:

Que, el día 11 de octubre del 2017 a horas 12:00pm, mediante acta de presentación de la Diligencia del Informe Oral, se procedió a rendir el informe Oral ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente. En dicha Diligencia el **servidor Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, por su actuación en condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho** en ese entonces; ratifica los argumentos de su descargo, refiriendo que ocupó el cargo de sub gerente de obras en el año 2014 en los meses de abril a diciembre, en donde se hizo el requerimiento para la obra por contrata por la modalidad de concurso, oferta en primer lugar es la elaboración del expediente técnico y luego la ejecución de la obra, se hizo según las normativas, el problema que surge es en la entrega del perfil al postor ganador, en este caso el que debía entregar es OPI, que son los que tienen los expedientes aprobados, el requerimiento que dicho servidor lo realiza, fue en base al perfil pero en magnético que le entregaron para hacer las bases y términos de referencia para la ejecución, para eso ya se dio la buena pro y dicho servidor le comunicó al área de supervisión para que también haga el requerimiento de supervisión, evalúe y haga el seguimiento para lo que es la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la supervisión de la obra. Asimismo manifiesta que el supervisor de obra es el que debe comunicar todo los actuados de la ejecución del expediente técnico y la ejecución de obra, entonces para la entrega del perfil de igual manera debía comunicar al área competente que es la OPI, para que entregue al postor mas no al área de sub gerencia de obra; con respecto de la entrega de terreno nunca se le comunicaron la comunidad ejecutora, en este caso el supervisor de obra comunica, ya con documento con fecha 05 de diciembre para la entrega de terreno el ing. Malpartida en calidad de supervisor de obra, comunica a su jefe inmediato que es el sub gerente de supervisión para la entrega de terreno y a la vez la supervisión debía comunicar a la sub gerencia de obras para la participación en la entrega de terreno y nunca se le ha comunicado; entonces a partir de esa fecha de entrega de terreno debía de computarse un mes de elaboración del expediente técnico; en este caso también tenía que ver directamente estudios, para eso se ha contratado supervisor a fin de que comunique al área de estudios, el inicio de obra de fecha 04 de setiembre del 2015; por lo tanto la área de sub gerencias de obras, debía ver la ejecución de obras a partir de esa fecha para adelante, entonces la sub gerencia de obras debió todo lo que es ejecución de obras, la elaboración de expediente técnico, además debió ver estudios; en tal sentido en esas fechas del 2015 no estaba a cargo como sub gerente de obras, por lo que su cargo termino en diciembre del 2014, en la fecha de la elaboración de expediente técnico y entrega de terreno, mas no para la ejecución de obra. En consecuencia dicho servidor refiere que no hay responsabilidad de su parte.



Que, el día 12 de octubre del 2017 a horas 8:30am, mediante acta de presentación de la Diligencia del Informe Oral, se procedió a rendir el informe Oral ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente. En dicha Diligencia el **servidor Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, por su actuación en condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho**, en ese entonces, en la cual ratifica que en el proceso que se ha llevado a cabo, fue para la elaboración del expediente técnico de 5 instituciones educativas refiriendo, que para que empiecen un proceso, primero debe haber requisitos necesarios, en este caso la oficina de abastecimientos iniciaron un proceso para la contratación y habiendo un ganador, han dado en este caso los perfiles que es muy importante en un proceso, ya en el mes de noviembre, solicita a la sub gerencia de supervisión en el cargo que dicho servidor ocupaba, se hizo las coordinaciones con la oficina de presupuesto e inversiones(OPI), en donde buscó en la pantalla y pensó que existía, solo encontró dos perfiles, en la que señaló que se necesitaba urgente para la entrega de terreno para el inicio de la obra, porque solo se contaba con 7 días de plazo para el inicio de la obra, en donde le manifiestan que solo se encontraron solo dos perfiles, y donde le comunico a GRI mientras en el transcurso los contratistas le exigieron que le entreguen el perfil para que den inicio a la obra, previo a ello se coordinó con Estudios, tampoco tenía Estudios, mientras eso iba transcurriendo el tiempo, ya había pasado los siete días para la ejecución de la obra, entonces se tomó la alternativa de sacar de la pantalla de manera irregular; con fecha 5 de diciembre, se le entrega pasado el tiempo para la ejecución de la obra el perfil, por lo que dicho servidor laboró solo hasta el 31 del mismo mes, por ello hacen un Acta de convenio con el jefe de Infraestructura y Supervisión, ya que el nuevo ya estaba allí para que den inicio el 29 de enero en donde empiezan la obra y la elaboración del expediente técnico. Además señala que la elaboración del expediente técnico es un plazo de 30 días y la ejecución de la obra es 120 días, total 150 días; consecuencia a ello surgió problemas iniciándole un acto administrativo en su contra, ya que sustenta que como Sub gerente trato de solucionar y dar trámite dentro de los 7 días.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvirtúan los cargos que imputados. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de Carácter Disciplinaria**.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°047-2017-GRA/GR-GG-GRI, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS** a los servidores **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, Sub Gerente de Obras y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de del Gobierno Regional de Ayacucho; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **no es RAZONABLE**, toda vez que lo procesados realizaron todas las acciones posibles para la entrega del terreno dentro del plazo establecido en el contrato, acciones que se encuentran establecidos dentro de sus funciones, lo cual origino la modificación del contrato y demora en el inicio de la ejecución de la obra, lo



cual no exime de responsabilidad, máxime las circunstancias en que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, por lo tanto se **impone** la sanción prevista en el literal b) del Art. 88°, de la precitada Ley. En consecuencia, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable a los procesados, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutive, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por QUINCE (15) DIAS al Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por QUINCE (15) DIAS Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de**



Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos